



RECIPLASA

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE RECIPLASA, RECICLADOS DE RESIDUOS LA PLANA, S.A.

**APROBADAS POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016**



Índice

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	4
Artículo 2. Contratos y negocios excluidos	5
Artículo 3. Principios de contratación.....	5
Artículo 4. Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente	5
Artículo 5. Órgano de Contratación.....	6
Artículo 6. Mesa de Contratación	7
Artículo 7. Perfil de contratante.....	8
Artículo 8. Condiciones de aptitud para contratar	8
Artículo 9. Cuantías	9
Artículo 10. Racionalización de la contratación.....	9
Artículo 11. Garantías exigibles	9
Artículo 12. Delimitación de los procedimientos de adjudicación.....	10
Artículo 13. Contratos menores	10
Artículo 14. Adjudicación mediante procedimiento negociado.....	10
Artículo 15. Adjudicación mediante diálogo competitivo	13
Artículo 16. Adjudicación mediante procedimiento abierto y restringido	14
Artículo 17. Expediente de contratación.....	14
Artículo 18. Expediente de contratación. Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas	15
Artículo 19. Publicidad de la licitación	15
Artículo 20. Recepción y valoración de ofertas	16
Artículo 21. Clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación	16
Artículo 22. Formalización del contrato.....	18
Artículo 23. Derecho supletorio.....	18
Artículo 24. Solución de controversias.....	18
Artículo 25. Entrada en vigor	18



Antecedentes

La mercantil RECIPLASA, RECICLADOS DE RESIDUOS LA PLANA, S.A. (en adelante, “RECIPLASA”) es una sociedad mercantil de capital íntegramente público que se constituyó en fecha 9 de junio de 1994 y cuyos actuales accionistas son los Ayuntamientos de L’Alcora, Almassora, Benicàssim, Betxí, Burriana, Castelló de la Plana, Onda y Vila-real.

RECIPLASA, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 d) y 3.3 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, “LCSP”), ostenta la consideración de poder adjudicador integrado en el Sector Público, no calificable como Administración Pública, resultando de aplicación a su actividad la regulación contenida en la LCSP para estos entes.

En este sentido el artículo 191 de la LCSP dispone que los órganos competentes de estas entidades aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, para los contratos que la Ley califica como no sujetos a regulación armonizada.

En cumplimiento de dicha previsión legal, se aprueban las presentes Instrucciones Internas de Contratación de RECIPLASA reguladoras de los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Las presentes Instrucciones han sido aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de RECIPLASA en su sesión celebrada el día 18 de febrero de 2016, y son aplicables desde el momento de su aprobación y publicación en el Perfil del Contratante de RECIPLASA, y permanecerán en vigor hasta su modificación o sustitución.



I. CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Las presentes Instrucciones Internas de Contratación (en adelante, “IIC”) tienen por objeto regular los procedimientos de contratación que seguirá RECIPLASA, como poder adjudicador, para la selección del contratista y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada previstos en la LCSP, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 191 de la LCSP.
2. Estas IIC serán de aplicación a los contratos de obras y de concesión de obras públicas, suministros y servicios celebrados por RECIPLASA que, según la LCSP, no se encuentren sujetos a regulación armonizada de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 a 17 y concordantes de la LCSP.
3. Los contratos sujetos a regulación armonizada, tal y como se definen en los artículos 13 y siguientes de la LCSP, no se ajustarán a las presentes IIC, sino que le será aplicable lo dispuesto en el artículo 189 de la LCSP.
4. Asimismo resultarán de aplicación estas IIC a los contratos relacionados en el artículo 13.2 de la LCSP que celebre RECIPLASA, cualquiera que sea su importe. Estos contratos son los siguientes:
 - a) Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo y la producción o coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.
 - b) Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.
 - c) Los incluidos dentro del ámbito definido por el artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que se concluyan en el sector de la defensa.
 - d) Los declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
 - e) Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.



5. Las presentes IIC también serán de aplicación a cualesquiera otros contratos que según la LCSP no se encuentren sujetos a regulación armonizada.
6. Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.
7. A los efectos de determinar los umbrales comunitarios habrá de estarse a la normativa vigente en cada ejercicio, publicada en el instrumento legal correspondiente.
8. En la preparación de las presentes IIC de RECIPLASA se ha tenido en cuenta su objeto social así como los acuerdos o convenios actualmente suscritos con las distintas Administraciones Públicas.

Artículo 2. Contratos y negocios excluidos

Quedan excluidos de las presentes IIC:

- (i) Los contratos sujetos a regulación armonizada que son los definidos en los artículos 13 a 17 de la LCSP.
- (ii) Los negocios y contratos excluidos de la LCSP enumerados en el artículo 4 de la citada norma.
- (iii) Cualquier otro contrato excluido del ámbito de aplicación de la LCSP o por cualquier otra normativa.

Artículo 3. Principios de contratación

La adjudicación de los contratos que, dentro del ámbito de aplicación de las IIC, pretenda celebrar RECIPLASA estará sometida, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la LCSP, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación y confidencialidad.

Artículo 4. Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente

1. En virtud de lo establecido en el artículo 20 de la LCSP, los contratos celebrados por RECIPLASA tienen la consideración de contratos privados.



2. La preparación y adjudicación de los contratos y negocios no excluidos que RECIPLASA celebre se regirán por las presentes instrucciones internas de contratación y por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose con carácter supletorio, las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado.
3. Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro Primero de la LCSP (“Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”) y las contenidas en el Capítulo Único del Título II del Título I del Libro II (del que, por su contenido, resulten de aplicación a RECIPLASA por englobarse en la categoría de poder adjudicador integrante del sector público no calificable como Administración Pública.
4. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.
5. El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refieren las presentes IIC será el orden jurisdiccional civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la LCSP.

Artículo 5. Órgano de Contratación

Los Órganos de Contratación de RECIPLASA dependerán de la cuantía del contrato que en cada caso se trate, configurándose de la siguiente forma:

1. Contratos de obras y de concesión de obras públicas:
 - a. Consejo de Administración de RECIPLASA: a partir de 200.000,000 euros y hasta el umbral establecido para estar sujeto a regulación armonizada.
 - b. Dos Consejeros Delegados de RECIPLASA, que actuaran de forma mancomunada: importe de 0 a 200.000,00 euros.
2. Contrato de servicios:
 - a. Consejo de Administración de RECIPLASA: a partir de 60.000,000 euros y hasta el umbral establecido para estar sujeto a regulación armonizada.
 - b. Dos Consejeros Delegados de RECIPLASA que actuaran de forma mancomunada: importe de 0 a 60.000,00 euros.
3. Contrato de suministros:
 - a. Consejo de Administración de RECIPLASA: a partir de 60.000,000 euros y hasta el umbral establecido para estar sujeto a regulación armonizada.



- b. Dos Consejeros Delegados de RECIPLASA que actuaran de forma mancomunada: importe de 0 a 60.000,00 euros.

Los referidos importes deberán entenderse, en todo caso, sin el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, “IVA”).

Artículo 6. Mesa de Contratación

1. En los contratos licitados por procedimiento abierto, o cuando así lo acuerde el Órgano de Contratación por la complejidad, tecnicismo o cualquier otro motivo legítimo y necesario para el adecuado desarrollo del procedimiento, éste estará asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y proponer la contratación al órgano de contratación. En caso contrario, las actuaciones del procedimiento serán impulsadas por los dos Consejeros Delegados Mancomunados de RECIPLASA.
2. En estos casos la Mesa de Contratación estará constituida, como mínimo, por los siguientes sujetos:
 - a. Presidente, que será cualquier miembro del Consejo de Administración.
 - b. Secretario, que será cualquier miembro del Consejo de Administración distinto del Presidente de la Mesa de Contratación.
 - c. Vocal 1, que será el Director Técnico de RECIPLASA.
 - d. Vocal 2, que será un asesor jurídico designado por RECIPLASA.
 - e. Vocal 3, que será un asesor económico-presupuestario designado por RECIPLASA.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros de la Mesa podrá proveerse su sustitución por persona idónea.

Cuando la especial complejidad de la licitación, su tecnicismo u otras razones así lo aconsejen, el Director Técnico de RECIPLASA estará autorizado para solicitar la asistencia de terceras personas, profesionales cualificados y expertos en la materia objeto de concurso, que actuarán, en su caso, como Vocales de la Mesa de Contratación, con voz y voto, pudiendo ser remunerados por dicha participación de acuerdo a criterios justificados de mercado.

3. Los acuerdos a adoptar por la Mesa de Contratación se adoptarán por la mayoría más uno de sus miembros.



Artículo 7. Perfil de contratante

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de RECIPLASA, el Órgano de Contratación difundirá, a través de su página web (www.reciplasa.es), su perfil de contratante.
2. En dicho perfil se hará constar cuanta información pueda ser relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre RECIPLASA y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes IIC. También incluirá cualquier información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que puedan utilizarse para relacionarse con el Órgano de Contratación.
3. La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página web de RECIPLASA, en los pliegos y en los anuncios de licitación.
4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 191 de la LCSP, las presentes IIC serán publicadas en el perfil de contratante de RECIPLASA, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por RECIPLASA sometidos a estas IIC.

Artículo 8. Condiciones de aptitud para contratar

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la LCSP y, en particular, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1. Podrán contratar con RECIPLASA las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que acrediten, en la forma establecida en los Pliegos, tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en las prohibiciones de contratar especificadas en el artículo 60 de la LCSP, y ostentar la suficiente solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
2. Los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional que deban reunir los licitadores, así como la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en los Pliegos del contrato.
3. En caso de no especificarse otros en los Pliegos, serán medios válidos para acreditar la solvencia los previstos en los artículos 74 y siguientes de la LCSP.
4. La inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o



empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Idénticas circunstancias acreditará la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Artículo 9. Cuantías

A los efectos de las presentes IIC, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la LCSP, el valor estimado de los contratos, presupuestos de licitación, presupuestos del contrato, cuantías o importes vendrán determinados por el importe total de los mismos, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del Órgano de Contratación. En el cálculo del importe total estimado deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Artículo 10. Racionalización de la contratación

1. RECIPLASA, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 a 207 de la LCSP, podrá racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes IIC.
2. Para ello, podrá celebrar subastas electrónicas, suscribir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición, establecer centrales de contratación de suministros o servicios, de acuerdo con lo que en cada caso se prevea en los correspondientes Pliegos.

Artículo 11. Garantías exigibles

1. Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones deberán constituir, a disposición del Órgano de Contratación, una garantía de un 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA.

El Órgano de Contratación estará facultado para eximir al adjudicatario de constituir la citada garantía en atención a las circunstancias concurrentes del contrato, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas.

2. Adicionalmente a esta garantía, el Órgano de Contratación, en casos especiales, podrá establecer en los Pliegos que se preste una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total el 10% del precio del contrato.



3. Las garantías exigidas podrán ser prestadas en alguna de las formas previstas en el artículo 96 de la LCSP.

II. CUESTIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 12. Delimitación de los procedimientos de adjudicación

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 138 de la LCSP, RECIPLASA realizará las adjudicaciones, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar el procedimiento negociado, el diálogo competitivo e incluso la formalización de contratos menores, de conformidad con lo contenido en las presentes IIC y respetando, en todo caso, los límites legales al respecto.

Artículo 13. Contratos menores.

1. RECIPLASA considera como contratos menores, a los efectos de selección del procedimiento de contratación de acuerdo con lo previsto en las presentes instrucciones, a aquellos contratos cuyo importe sea inferior a
 - a. 50.000,00 euros, cuando se trate de contratos de obras.
 - b. 18.000,00 euros, cuando se trate de otros contratos.
2. Estos contratos podrán adjudicarse directamente por el órgano de contratación a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
3. En la tramitación del expediente sólo se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente, añadiéndose, en los contratos de obras, el presupuesto de las mismas, sin perjuicio del correspondiente proyecto cuando así se requiera específicamente y del informe de supervisión en los casos en que el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Artículo 14. Adjudicación mediante procedimiento negociado

1. RECIPLASA podrá recurrir al procedimiento negociado para la licitación de aquellos contratos previstos en los artículos 170 a 175 de la LCSP, esto es:
 - a. En todo caso, y salvo excepciones legalmente previstas, para la licitación de los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 100.000,00 euros.



- b. Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- c. En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- d. Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- e. Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva del contrato, sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- f. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimiento imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.
- g. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad excepcionales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la Seguridad del Estado.
- h. Cuando se trate de obras o servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que, debido a una circunstancia que pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente, pasen a ser necesarios para ejecutar la obra o el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras o los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al Órgano de Contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de las obras o los servicios complementarios no supere el 50% del importe primitivo del contrato.
- i. Cuando las obras o los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el Órgano de Contratación, siempre e que se ajusten a un proyecto base que haya sido



objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras o servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

- j. Aquellos contratos de obras que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
- Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o desarrollo.
 - En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 1.000.000,00 euros.
- k. En aquellos contratos de gestión de servicios públicos respecto de los cuales no sea posible promover concurrencia en la oferta, así como en los demás supuestos señalados en las letras b) y c) del artículo 172 de la LCSP.
- l. Los contratos de suministro enumerados en el artículo 173 de la LCSP.
- m. Los contratos de servicios en los que se den alguna de las circunstancias siguientes:
- Cuando, debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual o servicios financieros, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.
 - Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que haya varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
2. En cuanto a los anuncios, se estará a lo dispuesto en la LCSP y, en especial al contenido del artículo 177 de dicho cuerpo legal.
3. La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
4. En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, pudiendo articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar.



5. El desarrollo concreto del procedimiento estará previsto en los pliegos correspondientes, donde se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.
6. Las negociaciones, que tendrán por objeto adecuar las propuestas presentadas a los requisitos indicados en los pliegos, se realizarán sujetas al principio de igualdad de trato a los licitadores.
7. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Artículo 15. Adjudicación mediante diálogo competitivo

1. Este procedimiento será utilizado en aquellos supuestos en los contratos resulten particularmente complejos (aquellos en los que el Órgano de Contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera del proyecto), así como cuando el Órgano de Contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.
2. En este procedimiento, el Órgano de Contratación publicará un anuncio de licitación indicando las necesidades y requisitos, invitando a tomar parte en el mismo. Así, previa solicitud de los candidatos seleccionados, el Órgano de Contratación dirigirá un diálogo con estos a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirá de base para que los candidatos elegidos presenten una propuesta.
3. Durante el diálogo, el Órgano de Contratación aplicará el principio de no discriminación e igualdad de trato a los participantes, no pudiendo revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por otro ni los datos confidenciales que éste le comunique, sin previo acuerdo del mismo.
4. El Órgano de Contratación perseguirá el diálogo hasta que se encuentre en condiciones de determinar, después de compararlas, si es preciso, las soluciones que puedan responder a sus necesidades. Tras declarar cerrado el diálogo e informar de ello a los participantes, se les invitará a que presenten su oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas y especificadas durante la fase de diálogo.
5. Evaluadas las ofertas recibidas de conformidad con los criterios de adjudicación prefijados, y solicitadas, en su caso, las precisiones o aclaraciones que se estimen pertinentes, el Órgano de Contratación seleccionará la oferta económica más ventajosa sin que sea posible adjudicar el contrato únicamente basándose en el precio ofertado.



Artículo 16. Adjudicación mediante procedimiento abierto y restringido

1. Excepción hecha de los supuestos contemplados en los Artículos 13 a 15 anteriores, RECIPLASA adjudicará sus contratos mediante procedimiento abierto o restringido.
2. Para la tramitación de dichos procedimientos se seguirán las normas establecidas con carácter general en la LCSP (artículos 157 y siguientes), con las especialidades previstas en los puntos siguientes.
3. La publicidad de las licitaciones mediante procedimiento abierto o restringido se realizará, en todo caso, en el perfil del contratante de RECIPLASA, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación acuerde su publicación a través de otros medios adicionales, así como de la necesidad de publicaciones adicionales en determinados diarios.
4. Será posible la presentación de ofertas en el procedimiento abierto, y solicitudes de participación en el procedimiento restringido, en concurrencia por cualquier empresario interesado.
5. La adjudicación recaerá en el licitador que, a juicio del Órgano de Contratación, previo examen de las ofertas, en su caso, por la Mesa de Contratación, presente la oferta económicamente más ventajosa.

III. DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 17. Expediente de contratación

1. Todos los procedimientos de contratación de RECIPLASA se iniciarán con un informe, que aprobará el Órgano de Contratación, el cual determinará de forma sucinta las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato que se vaya a licitar, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas y el tipo de procedimiento propuesto.
2. Asimismo, se incluirá un Informe económico-presupuestario relativo a la existencia de presupuesto suficiente.
3. Ambos informes serán elevados al Órgano de Contratación el cual, a la vista de las conclusiones aportadas en aquéllos, adoptará la decisión sobre el inicio de las actuaciones relativas a la preparación del procedimiento de contratación.
4. RECIPLASA podrá hacer uso de las especificidades previstas en el artículo 112 de la LCSP, que prevén la tramitación de urgencia para el caso de necesidades inaplazables o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. Del mismo modo será aplicable el régimen excepcional reflejado en el artículo 113 del referido cuerpo



legal en caso de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

Artículo 18. Expediente de contratación. Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas

1. Al expediente de contratación al que se ha hecho referencia en el Artículo 17 anterior se incorporará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo, los referidos pliegos serán sustituidos por el documento descriptivo previsto en el artículo 181.1 de la LCSP.
2. Será imprescindible la elaboración de los referidos pliegos en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 207.000,00 euros, mientras que para contratos de tipología distinta el límite será de 50.000,00 euros. En caso de que no sea preceptiva la elaboración de los pliegos, bastará con que se acredite documentalmente las características básicas del contrato.
3. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

4. El Pliego de Prescripciones Técnicas será el documento que detalle los tecnicismos, directrices y demás criterios técnicos particulares que hayan de regir la realización de la prestación, definiendo sus cualidades, de conformidad con lo previsto legalmente para cada tipología de contrato, ajustándose, en todo caso, a las especificidades especificadas en el artículo 118 de la LCSP.
5. El Consejo de Administración de RECIPLASA podrá aprobar Pliegos Tipo o modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas para los contratos o procedimientos más usualmente empleados en la contratación. Los diferentes modelos de Pliegos Tipo se estarán a disposición de los interesados en el Perfil del Contratante de RECIPLASA.

Artículo 19. Publicidad de la licitación

1. RECIPLASA garantizará la publicidad de los procedimientos que convoque para la adjudicación de contratos objeto de estas IIC mediante la difusión de la información que cada uno de estos procedimientos requiera en su perfil del contratante (www.reciplasa.es), así como en aquellos medios de publicidad adicionales que sean



requeridos por la legislación vigente o, en su defecto, que se consideren apropiados a juicio del Órgano de Contratación. En todo caso, el coste de las referidas publicaciones correrá a cargo del adjudicatario de cada contrato, y los medios, formas y plazos en los que se realicen los correspondientes anuncios serán aquellos legalmente determinados.

2. Además de las referidas publicaciones y, en todo caso, de su inserción en el perfil del contratante, en las comunicaciones a los interesados, RECIPLASA podrá servirse del fax y del correo electrónico como medios adecuados y suficientes para la práctica de las notificaciones correspondientes.
3. Los contratos menores quedarán exceptuadas de la referida publicidad.
4. Igualmente serán objeto de publicación en el perfil del contratante todos los trámites en relación a las licitaciones seguidas por RECIPLASA, en los términos establecidos por la LCSP, así, como en su caso, las correspondientes adjudicaciones de los contratos.

Artículo 20. Recepción y valoración de ofertas

1. El plazo para la presentación de ofertas se ajustará a las necesidades específicas de cada contrato, debiendo ser en todo caso un plazo que permita razonablemente la presentación de la documentación requerida. Con carácter general, los plazos serán los establecidos en la LCSP.
2. Las ofertas y solicitudes de participación serán recibidas en el Registro de RECIPLASA en los plazos y en las condiciones establecidas en los pliegos respectivos (excepto sábados y festivos, prorrogándose en su caso el plazo en cuestión al día hábil siguiente).
3. La valoración de las ofertas y proposiciones será efectuada por el Órgano de Contratación, o por la Mesa en su caso, de acuerdo a los criterios de evaluación y ponderación contenidos en los Pliegos respectivos. No obstante, el Órgano de Contratación de RECIPLASA, o la Mesa, en su caso, podrá solicitar los informes técnicos, jurídicos o económico-presupuestarios adicionales que estimen pertinentes.

Artículo 21. Clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación

1. El Órgano de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en los pliegos o en el anuncio publicado, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.



2. Será de aplicación lo previsto en el artículo 152 de la LCSP para el caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados.
3. La Mesa de Contratación, tras la clasificación y actuaciones antes señaladas, propondrá al Órgano de contratación que requiera al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
4. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
5. El Órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación antes citada.
6. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
7. La adjudicación será motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de RECIPLASA, debiendo contener la notificación toda la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer el correspondiente recurso y, en particular, los extremos indicados en el artículo 151. 4 de la LCSP.
8. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario y podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (en lo sucesivo, "LAECSP"). Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.
9. El Órgano de Contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así haya sido declarado.



Artículo 22. Formalización del contrato

1. El contrato que celebre RECIPLASA con el adjudicatario deberá formalizarse en documento privado dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
2. Si por causa imputable al adjudicatario, no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo anteriormente indicado, RECIPLASA podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese existido.
3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepción hecha de los supuestos de tramitación de emergencia.
4. La formalización de los contratos será objeto de publicidad en atención a lo previsto en el artículo 154 LCSP.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 23. Derecho supletorio

En los aspectos procedimentales no regulados expresamente en las presentes Instrucciones se estará, en calidad de principios generales informadores, al contenido y regulación la LCSP, salvo que la naturaleza de la operación a realizar o el régimen jurídico de RECIPLASA sean incompatibles con aquéllas.

También se aplicará el Derecho Común, en cuanto fuese procedente.

Artículo 24. Solución de controversias

RECIPLASA hará constar en los pliegos de condiciones particulares el modo de solución de controversias suscitada acerca de la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a los que se refieren las presentes IIC, para lo que podrá exigir el sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Castellón de la Plana, el Arbitraje de Derecho u otras específicas por razón de la materia del contrato.

Artículo 25. Entrada en vigor

Las presentes IIC entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración de RECIPLASA y será aplicable a los expedientes de contratación iniciados a partir de dicha fecha.

